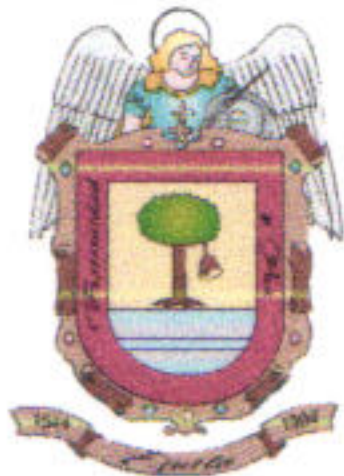




**ACUERDO DE CONFORMACION DEL
COMITE DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO**

En el Municipio de Ejutla, Jalisco, siendo las 10 horas con 30 minutos, del día 08 del mes de octubre del año 2021, dos mil veinte uno, el **ARQ. GABRIEL RAMÍREZ SANTANA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ejutla, Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda la integración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco:

ANTECEDENTES:

1. El 19 de julio del 2013, El Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su numeral 41, sección II, del día 8 de agosto de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Con fecha del 16 de abril de 2018, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Luego a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo hasta de un año, contando a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Con la fecha del 10 de noviembre de 2015, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia del Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

"Gabriel Ramírez Santana"

Edgar R

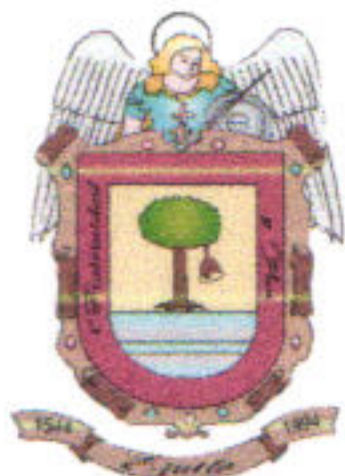


5. Así el 19 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco" el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15°, 35°, 97°, 100° y 111° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios entraron en vigor el día 20 de diciembre de 2015.
6. Con fecha del 24 de enero de 2017, se expidió el Proyecto de Decreto de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017.
7. Luego el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció que las entidades federativas deberían ajustar su legislación a la norma citada, en un plazo no mayor a seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General.
8. Así en la fecha de 2 de julio de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del "Estado de Jalisco", el Decreto 26420/LXI/1, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se reformaron y derogaron diverso artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cobrando vigencia el mismo día de su publicación.
9. En el Estado de Jalisco, cada 3 años, el primer domingo de junio del año que corresponda, se celebran elecciones de municipales; excepcionalmente en el año 2018 dos mil dieciocho, la jornada electoral tuvo lugar el primer domingo de julio; quienes resultado electos, dieron inicio en su cargo el pasado 01 de octubre.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano a la Información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
- II. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos de la legislación de la materia establezca.
- III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para

Edgar R.



establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- IV. Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea parte, la propia Constitución y las leyes en materia.
- V. Que en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos de derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así mismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- VI. Que el artículo 1°, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaría del artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos a lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.
- VII. Que el artículo 1°, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en término de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo primero, fracción I.
- VIII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23 y 24, respectivamente, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados en sus artículos 1°, tercer párrafo, artículo 1°, quinto párrafo, respectivamente, establece el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger sus datos personales que obren en su poder, entre los que encuentran en el H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco.
- IX. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II y artículo 24, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.
- X. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y



44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

- XI.** Que tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Datos Personales en sus artículos 83, 84 y 87 respectivamente, establecen las atribuciones del Comité de Transparencia en materia de protección de datos personales.
- XII.** Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como el artículo 24, fracción II, y artículo 45, respectivamente la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.
- XIII.** Que tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 85 y 88, respectivamente establecen las atribuciones y funciones de la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales.
- XIV.** Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7° y 9°, párrafo segundo, establecen las previsiones para ingresar el Comité de Transparencia en caso de no contar con la Unidad de Control Interno, así como la obligación de los sujetos obligados de remitir al Instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instala el Comité.
- XV.** Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 de febrero de 2018, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Constitución Jurídica 01/2016, mediante el cual se fueron emitidos los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los sujetos obligados.
- XVI.** Que con fecha 08 del mes de octubre de 2021, dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo de Delegación de Facultades, el Arq. Gabriel Ramírez Santana, Presidente Municipal, designó al Arq. Gabriel Ramírez Santana, Presidente Municipal para que ejerza la función de Presidente del Comité de Transparencia desde el día 08 del mes de octubre del 2021, dos mil veintiuno al 30 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Edgar R.

Edgar R.





GOBIERNO MUNICIPAL DE
EJUTLA
2021 - 2024

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 7°, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de la siguiente manera:



Arq. Gabriel Ramírez Santana
Presidente Municipal de Ejutla, Jalisco

quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
EJUTLA



Edgar R.

P.T. Edgar Isrrael Rivera Puentes
Titular de la Unidad de Transparencia
quien fungirá como Secretario de Comité de Transparencia



L.A. Nancy Alejandra Ramos López
Titular del Órgano Interno de Control
Quien fungirá como integrante del Comité de Transparencia

TEL: 343 43 1 51 21

343 43 1 52 49

JUAN M. DÍAZ #3 C.P. 48680

EJUTLA, JALISCO, MEXICO

AYUNTAMIENTO@EJUTLA@GMAIL.COM



DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, y de protección de datos personales de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, actuará en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que en cumplimiento de sus atribuciones emitan los órganos garantes respectivos.

TERCERO. El Comité deberá sesionar cuando menos, una vez cada cuatro meses, y/o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia; se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Presidente en caso de empate. El Reglamento Interno de Información Pública del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, deberá regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

CUARTO. El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el "Convenio de Adhesión para concentrar en un solo Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, al Organismo Público Descentralizado Municipal, con el H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco", se constituye como Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Municipal, de conformidad a lo establecido en el citado convenio y el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Arq. Gabriel Ramírez Santana, Presidente Municipal, en unión con los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, emiten los siguientes puntos de:

Edgar 12.



ACUERDOS:

PRIMERO. Queda legalmente y formalmente integrado el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, y entrará en funciones a partir del día de su integración.

SEGUNDO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el presente acuerdo adjuntando, además, copia en versión pública de los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia.

TERCERO. Publíquese en la sección de transparencia del sitio de Internet del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, el día 08 del mes de octubre de 2021, dos mil veintiuno.


Arq. Gabriel Ramírez Santana
Presidente del Comité de Transparencia



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
EJUTLA



Edgar 12
P.T. Edgar Isrrael Rivera Puentes
Secretario de Comité de Transparencia


L.A. Nancy Alejandra Ramos López
Integrante del Comité de Transparencia

